



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000049 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 FEB 2024



#### VISTO:

El Informe N°00086-2024/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 05 de febrero del 2024, NCTA DE COORDINACION S/N -2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 30 de enero del 2024, Solicitud con Registro Documentario N°1705179 y Expediente N°1451365, de fecha 25 de enero del 2024, CARTA N°021-2024/GOB.REG TUMBES-GGR-SG, de fecha 16 de enero del 2024, INFORME N°1054-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 22 de diciembre del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1659184 y Expediente N°1411983, de fecha 30 de noviembre del 2023, y;

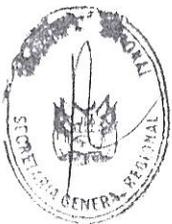
#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, por su parte, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, por su parte, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000049 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 FEB 2024



Que, mediante **INFORME N°1054-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 22 de diciembre del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **DERIVA** el expediente administrativo, a la Oficina de Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes, con la finalidad de que se notifique al administrado con las siguientes observaciones:

- Que, la sumilla del escrito del administrado, **es distinto a los hechos expuestos.**
- Que, el administrado hace mención a la Resolución Ejecutiva Regional N°649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de dic embre, Resolución Gerencial General Regional N°00000026-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, Resolución Gerencial General Regional N°000030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 26 de agosto del 2019 y Resolución Gerencial Regional N°000030-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 12 de febrero del 2020; **sin embargo, en su solicitud solo anexa la Resolución Gerencial General Regional N°000361, de fecha 04 de octubre del 2023.**



Que, mediante **Solicitud con Reg. Doc. N°1705179 y Exp. N°1451365**, de fecha 25 de enero del 2024, el administrado **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO**, subsana las observaciones planteadas por esta oficina regional de asesoría jurídica, señalando lo siguiente:

- "Solicito reconsiderar la Resolución Ejecutiva Regional N°0649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24-12-2024, la cual ha sido pagada en parte donde adjunto boletas y donde su oficina la declara improcedente mediante resolución gerencial general regional n°000361 de fecha 04 de octubre de 2023, anulando así los cuadros administrativos de la resolución gerencial general regional n°00000026-2018/GOB.REG.TUMBES.GGR".

Que, de lo manifestado por el administrado **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO**, se tiene que, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra **Resolución Ejecutiva Regional N°0649-2014/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 24 de diciembre del 2014, conforme se observa en su escrito de subsanación.

Que, al respecto, el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, estipula la facultad de contradicción, los recursos administrativos y los plazos;

#### Artículo 217. Facultad de contradicción



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000049 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 FEB 2024

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

#### Artículo 218. Recursos administrativos

##### 218.1 Los Recursos Administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, en ese contexto legal, el administrado **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO**, ha promovido Recurso Administrativo de Reconsideración, mediante **Solicitud con Registro Documentario N°1659184 y Exp.1411983**, de fecha 30 de noviembre del 2023; contra la **Resolución Ejecutiva Regional N°0649-2014/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 24 de diciembre del 2014; ante la Entidad Regional Gobierno Regional de Tumbes, solicitando se reconsidere el pago de refrigerio y movilidad, señalando en la Resolución Ejecutiva Regional N°649-2014/GOB.REG.TUMBES-P y la Resolución Gerencial Regional N°00000026-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Que, evaluado el plazo para interponer el Recurso de Reconsideración, se tiene que la LPAG, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo; en ese extremo, de la evaluación del expediente administrativo, se observa que, la **Resolución Ejecutiva Regional N°0649-2014/GOB.REG.TUMBES-P**, ha sido emitida en el año 2014, lo cual, a la fecha se encuentra el acto administrativo firme, al haberse vencido los plazos para la interposición de recursos administrativos.

Que, el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece en su **artículo 222° Acto Firme**. - “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000049 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 FEB 2024

Que, para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedirselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable del instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración.

Que, en ese contexto, la **Solicitud con Registro Documentario N°1659184 y Expediente N°1411983**, de fecha 30 de noviembre del 2023, promovido por el administrado **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO**, contra la **Resolución Ejecutiva Regional N°0649-2014/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 24 de diciembre del 2014; deviene en **IMPROCEDENTE**, por haberse vencido el plazo legal para interponer recursos administrativos; y en mérito al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante **INFORME N° 00086-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 12 de enero del 2023; **OPINÓ: PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Reconsideración, contra **Resolución Ejecutiva Regional N°0649-2014/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 24 de diciembre del 2014, promovido por el administrado **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO**, mediante **Solicitud con Registro Documentario N°1659184 y Expediente N°1411983**, de fecha 30 de noviembre del 2023, por haberse vencido los plazos para interponer recursos administrativos; y en mérito al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en el presente informe. **SEGUNDO. – RECOMIENDA NOTIFICAR**, al administrado en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a las Oficinas Competentes; con las formalidades que prescribe la Ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

**SE RESUELVE:**



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000049 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 FEB 2024

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Ejecutiva Regional N°0649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2014, promovido por el administrado TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1659184 y Expediente N°1411983, de fecha 30 de noviembre del 2023, por haberse vencido los plazos para interponer recursos administrativos; y en merito al marco normativo vigente y los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, el contenido del presente acto administrativo al administrado TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, en su domicilio consignado en los antecedentes del expediente administrativo; a las Oficinas competentes, con las formalidades que prescribe la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola  
CORPORACIÓN REGIONAL